C.U.T. N° 138703-2015

Resolución Directoral

N°2044 -2016-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 27 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, efectúa una inspección ocular el 02.10.2015 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad Distrital de Huampará, verificando que la PTAR se encontraba colapsada, asimismo la tubería de PVC de 6" que conecta al Sistema de Tratamiento de la Red de Alcantarillado se encuentra roto, producto de ello discurre agua en el terreno, por el colapso de la PTAR se descarga aguas residuales a la margen izquierda de la Quebrada Alaquí efluente del río Huampará y este a su vez del río Quinches, en coordenadas UTM WGS84: 373 208 E – 8 633 400 N;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete mediante Informe Técnico N° 070-2015-ANA-AAA.CF/ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 13.10.2015, concluyó que en la inspección ocular realizada a la PTAR de la Municipalidad Distrital de Huampará conjuntamente con el Gobernador el 02.10.2015, se evidenció que la Municipalidad Distrital

de Huampará viene efectuando descargas de aguas residuales a la margen izquierda de la Quebrada Alaquí efluente del río Huampará y este a su vez del río Quinches, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de aguas, como lo prescribe el artículo 120º inciso 9) de la Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277º de su Reglamento, recomendando notificar a la Municipalidad para que efectué los descargos correspondientes;

Que, con Notificación Nº 153-2015-ANA-AAACF/ALAMOC de fecha 29.10.2015, debidamente recepcionada el 27.11.2015, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, comunica a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: Con fecha 02.10.2015, se realizó una inspección ocular y se evidenció que la Municipalidad Distrital de Huampará viene efectuando descargas de aguas residuales a la margen izquierda de la Quebrada Alaquí efluente del río Huampará y este a su vez del río Quinches, en coordenadas UTM WGS84: 373 208 E – 8 633 400 N, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 120º numeral 9) y literal d) del artículo 277º de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito, adjuntándole copia del Informe Técnico Nº 070-2015-ANA-AAA.CF/ALA.MOC-AT/LEAP y Acta de Supervisión de fecha 02.10.2015;

Que, la Municipalidad Distrital de Huampará no presentó su descargo en el plazo de Ley;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete mediante Informe Técnico Nº 101-2016-ANA-AAA.CF/ALA.MOC-AT/LEAP de fecha 26.07.2016, concluyó que la Municipalidad Distrital de Huampará viene efectuando descargas de aguas residuales a la margen izquierda de ía Quebrada Alaquí efluente del río Huampará y este a su vez del río Quinches, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en coordenadas UTM WGS84: 373 208 E – 8 633 400 N, lo que constituye infracción en materia de aguas, como lo prescribe el artículo 120º numeral 9) de la Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277º de su Reglamento, calificando dicha infracción como muy grave, que da lugar a la sanción de multa de 6 UIT, tomándose en consideración los beneficios económicos obtenidos por el infractor;

Que, mediante Informe Técnico Nº 072-2016-ANA-AAA.CF-SDGCRH de fecha 18.08.2016, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye: que en la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA, se identificó en coordenadas UTM WGS84: 373 208 E – 8 633 400 N, la descarga de aguas residuales domésticas a la margen izquierda de la Quebrada Alaquí efluente del río Huampará y este a su vez del río Quinches tributario del río Mala, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, estos hechos constituyen infracción en materia de recursos hídricos, tipificados en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como muy grave, proponiendo una sanción administrativa de multa de 6.00 Unidades Impositivas Tributarias, recomendando que la Municipalidad Distrital de Huampará, proceda a elaborar y presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses calendario, un **Plan de Contingencia**, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la afectación de la calidad del agua del río Quinches y tramite la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el ente instructor ha probado que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA, vierte sus aguas residuales domésticas, a la margen izquierda de la Quebrada Alaquí efluente del río Huampará y este a su vez del río Quinches tributario del río Mala, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se corrobora de las pruebas fotográficas, inspección ocular e informes técnicos; la infractora no ha desvirtuado los cargos imputados, por consiguiente estos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos artículo 120º numeral 9) "*Realizar vertimientos sin autorización*" así como el literal d) "*Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua*" del artículo 277º del Reglamento de la Ley;

Que, la infractora ha vertido aguas residuales domésticas sin contar con la autorización del órgano competente a un cuerpo de agua (Quebrada Alaquí), contraviniendo las normas vigentes, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	La descarga de estas aguas, causa un riesgo permanente en la salud de la población.
Los beneficios económicos obtenidos	Está dado por los costos evitados de no contar con los instrumentos necesarios para obtener las autorizaciones exigibles por las normas ambientales en el sector respectivo y en la Autoridad Nacional del Agua (PTAR inoperativa) los mismos que se reflejan en el ahorro a formalizar el procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se puede determinar, sin embargo, la infractora tiene pleno conocimiento del perjuicio que ocasiona al entorno ambiental.
La gravedad de los daños ocasionados	Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación hídrica es una de las principales fuentes de enfermedad gastrointestinales en niños menores de un año; padecimientos causados por bacterias, virus y protozoarios patógenos que se dispersan a través de la ruta fecal-oral y que potencialmente pueden ser transmitidos por el agua de consumo, utilizada para diversas actividades en el hogar (higiene personal, y recreación). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 80 % de las enfermedades infecciosas y parasitarias gastrointestinales y una tercera parte de las defunciones causadas por éstas, se deben al uso y consumo de agua contaminada[1]. 1. http://web.archive.oro/web/http://www.salud.gob.mx/unidades/cofepris/bv/libros/Cap02.pdf
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora es de público conocimiento.
Reincidencia	No.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar.

Que, en aplicación del principio de razonabilidad dicha infracción se califica como muy grave y por tanto corresponde imponer una sanción de multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria la infractora deberá elaborar y presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses calendario, un **Plan de Contingencia**, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la afectación de la calidad del agua de la Quebrada Alaquí y se recomienda tramitar la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua;

Estando al Informe Legal Nº 385-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 16 de Septiembre del 2016, con el visto de la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA**, por infringir el artículo 120° numeral 9) de la Ley de Recursos hídricos y literal d) del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a 5.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación Nº 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad Distrital de Huampará, deberá elaborar y presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses calendario, un **Plan de Contingencia**, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la afectación de la calidad del agua de la Quebrada Alaquí y tramite la autorización correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua, previo pago de la multa, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Municipalidad Distrital de Huampará, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la OEFA, a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos y remitir copia a la ALA MALA OMAS CAÑETE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc.
Archivo
JVS/lmzv

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA